

San José, martes 8 de abril de 2025
OFICIO N° 03834-2025-DHR

Para: Señora.
Daniela Agüero Bermúdez.
Comisión de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor.
Asamblea Legislativa.
gabriela.rios@asamblea.go.cr, dab@asamblea.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.08 18:06:39
-06'00'

Asunto: **NO OBJECIÓN A PROYECTO DE LEY**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio, realizada sobre el texto del Proyecto de Ley para la inclusión tecnológica y digital de las personas adultas mayores, expediente legislativo N° 24605 y a partir del análisis realizado por la Dirección de Igualdad y No Discriminación se presentan las siguientes consideraciones:

Es fundamental destacar que el acceso a las tecnologías de la información constituye un derecho humano esencial, que debe garantizarse para todas las personas, sin distinción de edad. Este derecho se encuentra enmarcado dentro de los principios universales de igualdad, no discriminación y participación, los cuales están consagrados en diversas normativas internacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en sus artículos 21, 26 y 27, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o mediante representantes, así como acceder a la educación y a la información. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966, en su artículo 15, reconoce el derecho de todos a participar libremente en la vida cultural, disfrutar de los avances científicos y acceder a la educación, lo cual incluye la educación digital y el acceso a las tecnologías de la información como herramientas de inclusión social.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Por su parte, los artículos 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regulan el derecho al acceso a la información y a la educación digital, estipulando el derecho a la información en un contexto de libertad de expresión y dentro del marco de las tecnologías contemporáneas.

La falta de acceso a las tecnologías genera desigualdades sociales y económicas, al excluir a amplios sectores de la población, especialmente los más vulnerables, como las personas adultas mayores, de los beneficios y avances de la sociedad digital. Esta exclusión no solo limita el ejercicio de sus derechos económicos y sociales, sino que también restringe su participación activa en los ámbitos cultural, político y económico de sus comunidades. De ahí que deba fomentarse la efectiva implementación del acceso a las tecnologías para garantizar el desarrollo integral y la inclusión social, permitiendo la participación plena en la sociedad actual.

Siendo el cerrar la brecha digital, una medida esencial para promover la inclusión social de la población adulta mayor, favoreciendo su autonomía y mejorando su calidad de vida. El acceso a las tecnologías permite a las personas adultas mayores ejercer derechos fundamentales como la participación política, la educación continua y el acceso a la información. La falta de acceso a estas herramientas les excluye de un mundo cada vez más digitalizado, vulnerando sus derechos fundamentales.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de edad. En este contexto, el derecho a la inclusión tecnológica de las personas adultas mayores está estrechamente vinculado a su derecho a la participación social, la educación, el desarrollo personal y el acceso a la información. El acceso a la tecnología debe considerarse no solo como una cuestión técnica, sino como una herramienta para garantizar que las personas mayores sigan siendo miembros activos y participativos de la sociedad, sin ser desplazados por los avances tecnológicos.

En Costa Rica, este enfoque se ajusta a los principios constitucionales que promueven la igualdad y dignidad de todas las personas, sin distinción de edad, exigiendo la adopción de medidas concretas para reducir las desigualdades en el acceso a la tecnología, especialmente para aquellos grupos históricamente excluidos de la transformación digital. La Constitución Política de Costa Rica establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, lo que incluye asegurar que las personas adultas mayores tengan acceso adecuado a la tecnología. ¹ En este sentido, la Sala Constitucional ha emitido una serie de consideraciones

¹ Constitución Política artículo 24 ...

Toda persona tiene el derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, y tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional. El Estado garantizará, protegerá y preservará este derecho.

(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo único de la Ley para reconocer como derecho fundamental al acceso a las telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicaciones en todo el territorio nacional, N° 10385 del 29 de noviembre del 2023)

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

relevantes, concretamente en la resolución N° 05444-2023, de las 9:20 a.m. del 8 de marzo del 2023², con ocasión de la consulta legislativa sobre la modificación al artículo 24 de la Carta Magna.

Por otro lado, la Ley No. 7935, Ley General de la Persona Adulta Mayor, refuerza estos principios al establecer que el Estado debe promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de edad, favoreciendo la inclusión plena de las personas adultas mayores en la sociedad, incluso en el ámbito digital. Esta ley subraya la importancia de facilitar el acceso a la tecnología para asegurar que las personas adultas mayores puedan ejercer sus derechos, como el acceso a la información y a la educación, lo cual es esencial para su integración en la sociedad moderna.

En línea con lo anterior, el eje 4 de la Política Nacional de Vejez y Envejecimiento 2023-2033 “*desarrollo de capacidades*”, busca la creación de entornos protectores, en los que las personas adultas mayores puedan desarrollar su máximo potencial, continuar disfrutando de una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses, en los que se respete el conjunto de sus derechos. Para esto es fundamental el acceso a oportunidades de educación, al disfrute de productos culturales y artísticos, así como a actividades deportivas y recreativas que les permita realizar plenamente sus capacidades y contribuyan a su calidad de vida y al fortalecimiento de su autonomía personal.

La alfabetización digital a este grupo poblacional les permite acceder a la información, a servicios de salud en línea, a realizar trámites administrativos, mantenerse en contacto con familiares y amigos, y participar activamente en la sociedad digitalizada, especialmente en un contexto de envejecimiento progresivo y acelerado de la población.

Por lo tanto, las políticas públicas y las leyes costarricenses deben centrarse en crear un entorno accesible y equitativo para las personas adultas mayores, promoviendo el acceso a servicios públicos digitales inclusivos y protegiéndolos contra riesgos como el fraude en línea. La implementación de medidas afirmativas, como programas de alfabetización digital, la adaptación de las plataformas digitales del Estado y la creación de centros de inclusión digital comunitarios, es fundamental para garantizar que las personas adultas mayores accedan a los beneficios de la digitalización y participen activamente en las decisiones que afectan sus vidas.

Es crucial que cualquier política pública dirigida a la inclusión digital de las personas adultas mayores no solo proporcione herramientas tecnológicas, sino que también contemple un acompañamiento integral que aborde temas como la seguridad digital y la protección de datos personales. Esto garantizará que el acceso a las tecnologías sea seguro y que contribuya en mejora de su calidad de vida.

Importante señalar, como bien se ha dicho en otras ocasiones, que el envejecimiento concebido como un proceso que experimenta el ser humano en el transcurso de su vida, es de carácter dinámico, progresivo e irreversible en el que intervienen múltiples factores, entre ellos los biológicos, psicológicos y sociales. Comprender las tendencias demográficas actuales y proyectadas de este

² <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1153853>



sector, demanda de las autoridades públicas centrar su atención en los retos y desafíos para responder a las exigencias de las personas mayores y la adecuación de los servicios públicos, conforme con las necesidades y derechos de este grupo poblacional.

Por último, la implementación de este proyecto de ley incluye una colaboración y coordinación interinstitucional para asegurar que las personas adultas mayores no solo reciban acceso a la tecnología, sino que también cuenten con el respaldo necesario para utilizarla de manera efectiva, segura y beneficiosa. En este sentido, esta Defensoría sugiere que se consulte este proyecto de ley con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), ya que las responsabilidades derivadas de la aprobación de esta normativa podrían recaer sobre ellos, asimismo, sugiere se consulte con las universidades públicas y las municipalidades en razón de los eventuales convenios que podrían suscribir estas instancias, para la puesta en marcha de este cuerpo normativo, aunado a la experiencia y buenas prácticas que dichas instancias han ido adquiriendo en esta temática y con esta población.

La Defensoría de los Habitantes, en su función de proteger y promover los derechos humanos de todos los ciudadanos, considera que la **Ley para la Inclusión Tecnológica y Digital de las Personas Adultas Mayores** es un paso crucial para garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión social de este colectivo en la era digital. Esta ley se enmarca dentro de los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica para garantizar los derechos de las personas mayores y debe formar parte de un esfuerzo integral por crear una sociedad inclusiva que valore, respete y participe a las personas adultas mayores.

En virtud de lo anterior, la Defensoría de los Habitantes no presenta objeción ante la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

GRC/TMR/WKO
C: Archivo

